



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 27/2023

COLCAPIRHUA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La necesidad de aprobar el "MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN CONTRATACIONES", en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, para su aplicación; los antecedentes y,

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Informe Técnico CITE/CONT/115/2023 de 12 de septiembre de 2023 la misma que concluye y recomienda la aprobación del "MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN CONTRATACIONES" para las Modalidades de Contratación Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), Licitación Pública (LP), Contratación Directa, Contratación por Excepción y Contratación por Desastres y/o Emergencias de Bienes y Servicios y adicionalmente el procedimiento para la formulación de modificaciones al contrato y órdenes de cambio, con el objetivo de establecer los procedimientos, identificar responsables, tareas, plazos de los procesos de contratación de bienes y servicios en todas sus modalidades de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua; y sea mediante Decreto Municipal.

Que, el Informe Legal Cite No. A.L. 309/2023, de 12 de septiembre de 2023, de la Dirección de Asesoría Legal, expone y concluye que en merito a los antecedentes, el Informe Técnico del párrafo anterior, el respectivo análisis legal aplicable, resulta viable y atendible la solicitud de la Unidad de Contrataciones, por lo que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y al Gabinete Municipal conformado por los Secretarios Municipales que se apruebe mediante Decreto Municipal el "MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN CONTRATACIONES" del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, por la necesidad de su aplicación y que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia.

CONSIDERANDO II:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece: "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Que, en ese contexto, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 6, párrafo 11, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la misma Ley, la cual entre otras facultades implica "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, dispone: "Artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas por mayoría simple".

Que, el Artículo 28° de la Ley SAFCO, establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.

Que, el Artículo 13, del mismo cuerpo legal con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: *La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:*

- a. *Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas...*
- c. *Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.*

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, en su artículo 1 señala que: La presente ley regula los sistemas de administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.
- b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros.
- c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.
- d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, El Art. 10 de la ley No. 1178, establece:

El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos:

a) *Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.*

b) *Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.*

c) *La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública Decreto Supremo 23318-A, en su artículo 3 determina que: I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 Numerales 2 y 10 establecen entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:

- *Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.*
- *Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales*
- *Dirigir la Gestión Pública Municipal.*

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Art. 3 establece: "(Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua conjuntamente con los Secretarios Municipales;

DECRETA

PRIMERO.- APROBAR el "MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN CONTRATACIONES" del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua; en su contenido total constituido por Siete (VII) Títulos y Subtítulos, haciendo hincapié que el mencionado "Manual de Procesos y Procedimientos en Contrataciones", forma parte indivisible del presente Decreto Municipal (Manual adjunto al presente como anexo).

SEGUNDO.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento de la presente disposición la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera y todas las Unidades e instituciones involucradas en la presente disposición.

TERCERO.- Disponer que el presente Decreto Municipal, así como el Reglamento aprobado, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CUARTO.- Se deroga y abroga toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición una vez publicada.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Jaime Hernán Méndez Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Ing. Gerardo Bustamante Alain
SECRETARIO MUNICIPAL DE SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Ing. Wilber Ricardo Carrizo Padilla
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Ing. Carlos Rodrigo Jiménez Orellana
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Ing. J. Nelson Gallinato Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA